

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 1 de 12
---	---	---

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ JENNIFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, N° 561/2023, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE PAZ DE SAN ROQUE SECRETARIA N° 1, A CARGO DEL JUEZ ROGERTH E. CHAPARRO CABAÑAS.

Circunscripción Judicial de Capital

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
--	--

REALIZADO POR:

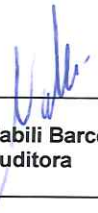
Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 2 de 12
--	---	---

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la auditoría: Verificar supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ JENIFFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, N° 561/2023, tramitado ante el juzgado de paz de San Roque secretaria n° 1, Circunscripción Judicial Capital.
2. Normativas Aplicables: No se registra normativa transgredida.
3. Responsables: No se registra responsables
4. Recomendación: Disponer el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.
5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe: * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0022-2026, N.S. 58.326 * Copias simples del expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ JENIFFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, obtenidas del sistema judisoft.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 3 de 12
---	---	---

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 7 de enero de 2026, dictado por el Coordinador de la Oficina de quejas y Denuncias Abg. Fredy A. Fines M., dispuso: *Remítase el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0023-2026 de fecha 07/01/2026 a la Superintendencia General de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A". Conste. Siendo así por proveído dictado por el Señor Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de fecha 10 de abril de 2024, que copiada dice: Agréguese. En atención a las constancias de esta investigación preliminar, dispóngase la remisión de estos autos a la Dirección General de auditoría de Gestión Jurisdiccional, a fin de que sean identificados los presuntos responsables y las supuestas faltas administrativas si las hubiere, en el marco de la causa: "Oscar Daniel González c/ Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira s/ Cobro de Guaraníes Ordinario", ordenase la suspensión de los plazos de las actuaciones preliminares, hasta tanto sean identificados los mismos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.*

3. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el denunciante manifestó cuanto sigue: "..., **JENIFFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA**, por derecho propio con domicilio en esta capital de la Republica.

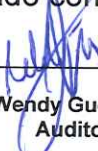
Que, por el presente escrito vengo a solicitar que se audite las actuaciones del Juzgado de Paz de San Roque a cargo del Abg. Rogerth E. Chaparro Cabañas, en relación al expediente: "**OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ JENIFFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO**" (Expte. N° 561 año 2023)

RELATO DE LOS HECHOS

La presente denuncia se funda en las graves contradicciones e irregularidades contenidas en el AI N° 2354 de fecha 16 de diciembre del 2025, a saber:

1. Reconocimiento del título invalido: El propio Magistrado reconoce en su Resolución que el pagare base de ejecución carece de nombre del beneficiario, incumpliendo el Art. 1535 inc. e) del Código Civil que textualmente admite: *"El incidentista tiene razón al cuestionar el pagare base de la presente acción"*,
2. Omisión de Saneamiento Procesal: A pesar de reconocer que el documento no reúne los requisitos de un título ejecutivo valido, el Juez resolvió rechazar el incidente de nulidad, permitiendo que un proceso viciado continúe hasta su etapa final.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 4 de 12
--	---	---

3. Inobservancia de la Acordada 1800/2025: El Magistrado priorizo el principio de preclusión por sobre su deber de depuración y saneamiento del expediente. Al existir un vicio de nulidad absoluta en el título (pagare en blanco), el Juzgado debió actuar conforme a la Acordada 1800/2025, la cual exige identificar y corregir irregularidades para evitar el dispendio jurisdiccional inútil en procesos basados en documentos nulos.
4. En foja 35 del expediente, obra un Oficio n° 945 de fecha 24 de septiembre de 2024, proveniente de la unidad penal n° 3 del Ministerio Público-Fiscalía Zonal Mariano Roque Alonso, por el cual se solicita copia íntegra del expediente, lo que evidencia la existencia de una investigación penal vinculada al proceso Civil.
5. En foja 52, el Juzgado dictó providencia de intimación al actor para presentar el pagare original, carga procesal esencial e indispensable para la prosecución válida del juicio.
6. El demandante no dio cumplimiento a dicha intimación, la cual el demandado promovió escrito de decaimiento del Derecho, conforme a derecho.

IRREGULARIDADES DENUNCIADAS

El actuar del juzgado configura una irregularidad administrativa procesal al:

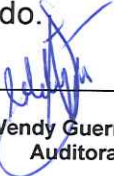
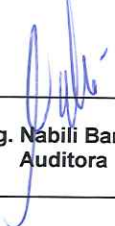
- Consentir la validez de un proceso ejecutivo cuyo título base es reconocido por el mismo juez como deficiente
- No aplicar los mecanismos de depuración previstos en la Acordada 1800/2025 para expedientes con vicios formales insubsanables.
- Imponer Costas a esta parte tras haberle dado la razón en el fondo de la cuestión (la invalidez del pagare)
- La existencia de un oficio del Ministerio Público solicitando copias del expediente debió activar un control judicial reforzado, lo cual no ocurrió.
- Pese al incumplimiento de la parte actora de presentar el documento base, no se dispuso la medida depurativa alguna, permitiendo la subsistencia del proceso carente de objeto válido.

PETITORIO

Por lo expuesto solicito al Consejo de la Superintendencia:

1. Tener por formulada la presente petición de auditoría
2. Remitir los antecedentes a la instancia correspondiente para investigar la actuación del Juez del Juzgado de Paz de San Roque en el expediente mencionado.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 5 de 12
--	---	---

3. Dictaminar si la falta de Saneamiento de un título ejecutivo manifiestamente nulo reconocido así por el Juzgado contraviene las directrices de la Acordada 1800/2025.

4. **ANALISIS DE LA AUDITORIA:**

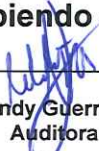
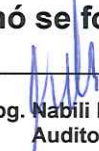
En base a la descripción y el análisis del expediente “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ JENIFFER EMILIA PANIAGUA FERREIRA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, se pudo verificar que el mismo fue iniciado en el año 2023, ante el Juzgado de Paz de San Roque, secretaria N°1, Circunscripción Judicial Capital, a cargo del Magistrada Liliana de Bristot.

Que, según constancias en autos, en fecha 20 de enero de 2023, el Señor Oscar Daniel González por derecho propio, promovió Demanda Ordinaria de Cobro De Guaraníes adjuntando a la demanda, liquidación y pago del inicio de la demanda; además 4 (cuatro) pagares con vencimiento en fecha 10 de noviembre del 2018 por la suma de GUARANIES CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 5.500.000), firmados por la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira; Precedente al inicio de la demanda, en fecha 25 de enero del 2023 el Juzgado reconoció la personería del recurrente entre otros y tuvo por iniciado la Demanda Ordinaria por Cobro de Guaraníes, este órgano auditor observó que los 4 (cuatro) pagarés, cuentan con todos los datos y se encuentran autenticados por el actuario Miguel Rolón.

Que, en fecha **13 de febrero del 2023 consta cedula de notificación e informe del ujier notificador sobre la primera providencia a la señora Emiliana Ferreira**, seguidamente **en fecha 21 de febrero del 2023 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira tomo su primera intervención dentro del juicio y solicito copia autenticada del expediente;** en fecha 3 de marzo del 2023 el juzgado tuvo por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio y autorizo la expedición de copias autenticadas a costa de la peticionante, no se observó constestación del traslado.

Que en **fecha 20 de abril del 2023** el señor Oscar González **solicito el decaimiento del derecho que la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira dejo de ejercer**; que según constancia de autos en fecha 2 de mayo del 2023 el Juzgado ordeno el cambio de caratula del juicio y la modificación en el libro de entrada caratulándolo como Cobro de Guaraníes Ordinario, además **la actuaria judicial Gloria Martínez informo que la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira fue debidamente notificada no habiendo contestado el traslado y se ordenó se formule resolución.**

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabilí Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 6 de 12
---	---	---

Que, por **AI N° 13.084 de fecha 25 de mayo del 2023 la Jueza Liliana de Bristot resolvió dar por decaído el derecho de la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira y declaro la cuestión den puro derecho entre otros.**

Que, en autos consta el oficio N° 14.611 dirigido a la jefa de la sección de Estadísticas de los tribunales comunicando el cambio de caratula, precedentemente obra cedula de notificación e informe del ujier notificador de fecha 07 de agosto del 2023 a la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira referente al AI N°13.084 de fecha 25 de mayo del 2023; seguidamente en fecha 23 de agosto del 2023 el señor Oscar González se dio por notificado del AI N° 13.084.

Que, **en fecha 01 de septiembre del 2023 la actuaria Gloria Martínez informo que la parte demandada ha sido notificada en legal y debida forma del AI N° 13.084 sin que la misma haya contestado hallándose el plazo vencido para hacerlo, por lo cual se dio por decaído el derecho, llamándose autos para resolver.**

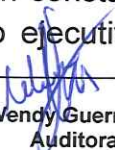
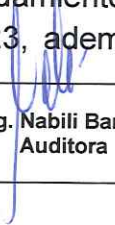
Que, por **SD N° 18.113 de fecha 15 de septiembre del 2023**, el juzgado hizo lugar con costas a la demanda ordinaria por cobo de guaraníes y en consecuencia condeno a la parte demandada al pago de la suma de guaraníes veinte y dos millones (GS. 22.000.000).

Que, en fecha 06 de octubre del 2023 consta notificación e informe del ujier notificador referente a la SD N° 18.113 de fecha 15 de septiembre del 2023, notificación realizada a la parte demandada, seguidamente en fecha 24 de octubre del 2023 el señor Oscar González Cantero se dio por notificado de la SD mencionada precedentemente y entre otros puntos solicito citación a oponer excepciones, apertura de cuenta judicial y mandamiento de embargo.

Que, **por providencia de fecha 27 de octubre del 2023 el juzgado tuvo por notificado al recurrente de la SD N° 18.113, tuvo por iniciado el Juicio de Ejecución de Sentencia, ordeno se libre el mandamiento para su diligenciamiento y cito al deudor a deducir excepción en el plazo de ley entre otros puntos.**

Que, por oficio N° 36.158 de fecha 31 de octubre del 2023 el Juzgado ordeno al BNF la apertura de una cuenta judicial.

Que según constancia de autos se encuentra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo de fecha 27 de octubre del 2023, además el informe del

REALIZADO POR:  Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 7 de 12
--	---	---

oficial del Justicia Kevin Lombardo de fecha 06 de diciembre del 2023; asimismo a fojas 23 de estos autos se desprende la traba de embargo ejecutivo sobre el salario de la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira como funcionaria de la Cámara de Senadores.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2023 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira tomo intervención por derecho propio y solicito copias simples del expediente; según providencia de fecha 26 de diciembre del 2023 el juzgado tuvo por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio otorgándole la intervención solicitada. Que en fecha 10 de julio del 2024 el señor Oscar González tomo intervención por derecho propio y denunció nuevo domicilio real y procesal, además solicitó copia del expediente.

Que según providencia de fecha 17 de julio del año 2024 el juzgado tuvo por denunciado y constituido domicilio del señor Oscar González y ordenó la expedición de copias solicitada bajo constancia de autos.

En fecha 26 de julio del 2024 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira solicitó informe a Contaduría de los Tribunales a fin de conocer el saldo existente en la cuenta judicial n° 6099102771/7. Que en fecha 30 de julio del 2024 consta informe de Contaduría General de los Tribunales donde informa que en cuenta consta la suma de guaraníes diez y nueve millones setecientos cincuenta mil (GS 19.750.000).

Que, en fecha 30 de agosto consta urgiminetto presentado por la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira referente al informe de Contaduría solicitado, precedentemente consta providencia de fecha 6 de septiembre del 2024 donde el juzgado indicó: “Estese al informe de fecha 30 de julio del 2024.”

Que, según consta en fojas 32 el señor Oscar Gozalez en fecha 12 de septiembre solicitó se dicte sentencia, previo informe de la actuario. Precedentemente en fecha 16 de septiembre el juzgado ordenó que previamente a lo solicitado deberá notificarse lo proveído en fecha 27 de octubre del 2023.

Que, según escrito de fecha 4 de octubre del 2024 presentado por la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira, la misma solicitó retención de retiro de depósito, en base a un oficio de la Fiscalía Zonal de Mariano Roque Alonso, oficio n° 975 de fecha 24 de septiembre que consta en fojas 35, donde la Agente Fiscal Karen Chaparro solicitó copia autenticada del expediente en cuestión.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 8 de 12
--	---	---

Que, por oficio n° 34.863 la Jueza de Paz Abg. Liliana de Bristot, puso a disposición el expediente solicitado "Oscar Daniel González Cantero c/ Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira s/ Cobro de Guaraníes.

Que, a fojas 38 en noviembre del 2024 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira solicito copia autenticada del expediente; por lo cual según providencia de fecha 17 de enero del 2025 el juzgado ordeno compulsas autenticadas a la unidad penal n° 3 de la Fiscalía Zonal de Mariano Roque Alonso.

Que, en fojas 40 consta el oficio N° 91 y 144 de fecha 17 de enero del 2025 y 24 de enero del 2025 respectivamente, donde la Jueza de Paz del Distrito de Villa Morra Abg. Elvira Franco Interina en ese entonces del Juzgado de Paz de San Roque dio cumplimiento al oficio n° 975 remitiendo las compulsas del expediente a la Fiscalía.

Que, según constancia de autos de fecha 28 de mayo del 2025 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira promovió incidente de nulidad de pagare, seguidamente por providencia del 04 de junio del 2025 el juzgado ordeno se corra traslado del incidente de pagare deducido por el plazo legal. Seguidamente en fojas 45 consta recibo de cobertura de gastos y notificación e informe del ujier en fecha 17 de junio del 2025 al señor Oscar González referente al Incidente de pagare deducido por la parte demandada.

Que, en fecha 19 de junio del 2025 el señor Oscar Daniel González Cantero contesto traslado; por providencia de fecha 4 de junio del 2025; en fecha del 8 de agosto del 2025 el juzgado tuvo por contestado el traslado y llamo autos para resolver.

Que, por providencia de fecha 22 de octubre del 2025 el juzgado ordeno como medida de mejor proveer de conformidad al Art. 18 inc. c) del C.P.C la intimación de la parte actora a presentar documentos originales, en vista de que dichos documentales en su momento fueron autenticados por un funcionario que ya no pertenece al juzgado.

Que según fojas 52 consta notificación realizada al demandante Oscar González referente a la providencia de fecha 22 de octubre del 2025. Seguidamente en fecha 14 de noviembre la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira solicito el decaimiento del derecho del señor Oscar González referente a la intimación de presentación de pagarés originales. Que, por providencia del 15 de diciembre del 2025 el juzgado ordeno se formule resolución.

REALIZADO POR:	
 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 9 de 12
--	---	---

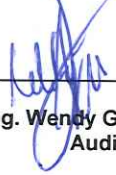
Que, por AI N° 2354 de fecha 16 de diciembre del 2025, el juzgado rechazo el incidente de nulidad deducido por la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira por ser improcedente, entre otros puntos.

Que, en fecha 23 de diciembre del 2025 la señora Jeniffer Emilia Paniagua Ferreira planteo Recurso de Apelación y Nulidad con efecto suspensivo del AI N° 2354 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, se dio notificada de dicha resolución.

Que, a fojas 58 y 59 consta cobertura de gasto notificación e informe del ujier, realizado al señor Oscar González referente al AI N° 2354 de fecha 16 de diciembre.

Que, como matriz principal de la presente denuncia tenemos las “supuestas irregularidades contenidas en el AI N° 2354 de fecha 16 de diciembre del 2025” es menester mencionar esta auditoría no posee competencia jurisdiccional para determinar los sustentos y grado de procedencia de aquellos actos procesales que generan las partes, siendo una función única y privativa del Juez, analizarlo y fundarlo de conformidad a la Constitución y las leyes (Art. 256 de la C.N.) a la sana crítica y convicción judicial que son formadas por los elementos de pruebas arrimados al proceso (Art. 269 del C.P.C.) así como también el cumplimiento de los principios rectores de buena fe que debe ser observados en toda tramitación judicial y que de suponerse violentado, las partes deben solicitar al juez, a fin de que aplique la sanción que corresponda conforme a derecho.

Continuando con el análisis de la denuncia, el denunciante menciona “Reconocimiento de título inválido”, referente a este punto pudimos observar que a Fs. 10 de autos en fecha 2 de mayo del 2023 el Juzgado ordeno el cambio de caratula del juicio y modificación en el libro de entrada como demanda ordinaria de cobro de guaraníes; el cual es un proceso de conocimiento pleno, donde se discute la existencia, validez y exigibilidad de la deuda, tiene como finalidad obtener una sentencia definitiva que declare la existencia de la deuda, y condene al pago de una suma de dinero, dicho procedimiento se lleva a cabo cuando no hay un título ejecutivo, o cuando la deuda es controvertida, como ejemplos contratos sin fuerza ejecutiva, deudas discutidas, reclamaciones donde se requiere pruebas amplias. Como todo proceso el juicio ordinario tiene sus plazos procesales, en el cual la parte demandada tiene pleno goce de sus derechos pudiendo contestar la demanda, negar los hechos, oponer excepciones y ofrecer pruebas, aquí nos remitimos a Fs. 8 de autos donde la señora Jennifer Paniagua tomo intervención en el juicio denunciando domicilio real y procesal y solicito copia del expediente, motivo por el cual dejo de ejercer su derecho a contestar

REALIZADO POR:		
	Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 10 de 12
--	---	--

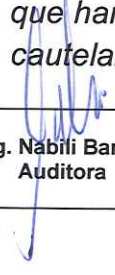
la demanda la cual fue notificada en legal y debida forma, en consecuencia a Fs. 11 se le dio por decaído el derecho según AI N° 13.084 del 25 de mayo del 2023.

Que, el siguiente punto de la denuncia menciona: “Omisión de Saneamiento procesal e inobservancia de la Acordada 1800/2025”, si bien el Magistrado según AI N° 2354 de fecha 16 de diciembre del 2025 “Rechazo el Incidente de Nulidad” se menciona en parte del exordio la procedencia del incidente y los requisitos, es así que como punto principal el Magistrado menciona que el incidente tuvo que haber sido presentado en el momento oportuno, es decir que en el momento de oponer excepciones y/o al notificar la SD, por lo cual aquí nos remitimos al Art. 471 del C.P.C que trata sobre la aplicación del Juicio Ordinario de Cobro de Guaraníes, es decir que el Juez no puede otorgar algo no pedido (ultra petita). A Fs.16 consta informe de la Actuarial donde menciona que la parte demandada fue notificada en legal y debida forma del AI N° 13.084 del 25 de mayo del 2023 sin que haya contestado el traslado, en consecuencia a Fs. 17, por SD N° 18.113 de fecha 15 de septiembre del 2023, el Magistrado resolvió Hacer Lugar a la demanda ordinaria por Cobro de Guaraníes. En relación a la omisión del saneamiento procesal podemos deducir con el recuento de las actuaciones que el Magistrado debe resolver expresa y precisamente sobre la pretensión deducida, sin apartarse de los hechos y del derecho invocado por las partes; y la parte demandada al no haber ejercido el derecho a la defensa en el momento procesal oportuno, al deducir excepciones o incidentes extemporáneamente dicho planteamiento queda como improcedente.

En relación a la supuesta inobservancia de la Acordada 1800/2025 “Protocolo de Actuación para la depuración de los juicios ejecutivos y de cobros de sumas de dinero ante los Juzgados de Paz”, dicho protocolo contiene, básicamente tres puntos o ejes esenciales:

1. *El primero consiste en identificar y clasificar todos los expedientes que deben ser remitidos al archivo, que cuenten con resolución de finiquito o caducidad a efectos de alivianar el gran volumen de expedientes obrantes en las secretarías de los juzgados...”*
2. *El segundo eje guarda relación con los expedientes que cuenten con pedidos de finiquito presentados por la parte actora, entre los que habrá que discriminarse también a aquellos que tengan pedidos de extracción de fondos a efectos de realizarse el trámite correspondiente previo Informe de Contaduría General de los Tribunales. En este contexto, se hará la revisión de los expedientes en cuanto a las medidas cautelares, inhibición o embargo que han sido trabados de modo tal a que, una vez finiquitadas dichas medidas cautelares, sean librados*

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabilí Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 11 de 12
---	---	--

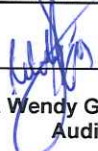
los correspondientes oficios a efectos de levantar los embargos y las inhibiciones en cada caso.

3. El tercer eje contempla la identificación de expedientes que presenten irregularidades procesales que pudieran dar lugar a la declaración de nulidad de oficio. Para ello, se han enunciado diversas casuísticas detectadas durante el relevamiento realizado en los Juzgados de Paz, de forma meramente tentativa y enunciativa. Entre ellas se mencionan expedientes que no cuentan con sellos de cargo en el escrito de demanda y aun así fueron tramitados; que no tienen fecha en la emisión de la demanda y, sin embargo, continuaron su curso; procesos sin constancia de sorteo o con evidencias de falsedad en el sorteo; y expedientes sin actuaciones o documentos esenciales...”.

Del análisis de la Acordada descripta precedentemente, se observa que el Protocolo de la Actuación aprobado por la Corte Suprema de Justicia no establece una obligación automática de declarar nulidades procesales, sino la identificación de casos en los que estas puedan eventualmente ser declaradas de oficio. En tal sentido, el numeral 3 del Protocolo refiere expresamente a la necesidad de “detectar los casos en que se pueda declarar de oficio la nulidad de los actos procesales”, mientras que el propio instrumento dispone que “para el dictado de la resolución deberán verificarse las condiciones de cada caso en concreto”. Asimismo, la Acordada aclara que los supuestos enumerados constituyen una lista “meramente enunciativa”. En consecuencia, la aplicación de las medidas previstas en dicho apartado requiere una valoración jurisdiccional de las circunstancias particulares de cada expediente, no surgiendo del texto de la Acordada un mandato imperativo de declaración de nulidad ante la mera constatación de alguno de los supuestos descriptos.

Que, como penúltimo punto de la denuncia esta auditoria pudo verificar que a Fs. 35 consta la solicitud de remisión de las copias del expediente solicitado por la Agente Fiscal Abg. Karen Chaparro Martínez referente a una investigación; si bien en el oficio solo se solicita copia del expediente no menciona en el marco de que investigación fue solicitado, motivo por el cual esta auditoria no pudo verificar la presente denuncia.

El último punto de la presente denuncia menciona la intimación a la parte actora para presentar el pagare original; referente a este punto esta auditoria según constancia de autos pudo verificar que a Fs. 50 por providencia del 22 de octubre del 2025 el Juzgado intimó a la parte Actora a presentar los documentos originales base de

REALIZADO POR:	
 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0023-2026. N.S. 58.326	Código: ARI-26-09 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 12 de 12
--	---	--

la acción, especificando que dichas documentales fueron autenticadas por un funcionario que ya no pertenece al Juzgado; por lo que la parte actora según constancia de Fs. 51 y 52 fue debidamente notificada, a Fs. 53 la parte demandada solicitó decaimiento del derecho referente a la presentación del documento original. Que a Fs. 55 consta Al N° 2354 del 16 de diciembre del 2025 donde se rechaza el incidente de nulidad planteado por la parte demandada.

Que, según constancia de autos queda pendiente a Fs. 57 el Recurso de Apelación y Nulidad presentado por la parte demandada referente al Al supra mencionado.

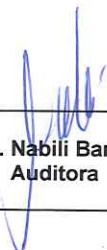
Así pues, se pudo observar que las partes realizaron sus respectivas presentaciones, obteniendo la respuesta judicial correspondiente. Cabe mencionar que esta auditoría no puede analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, ni actuar como instancia revisora de los fallos procesales recaídos en autos; existiendo los mecanismos pertinentes que brinda el Código de Forma.

Del análisis de las actuaciones antes señaladas, se verificó que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes en el juicio.

4. **CONCLUSION:**

De todo lo anteriormente expuesto, es criterio de esta auditoría, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--